

liada en la calle de José Bertrand, número 3, declarando que al Protectorado tan sólo le corresponde velar por la higiene y por la moral públicas; y

2.º Dar de esta resolución los traslados reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1967

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a «Eléctrica Centro España, S. A.», la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de Pie de Presa, del embalse de Peñarroya, y tramo subsiguiente sobre el río Alto Guadiana, en término municipal de Argamasilla de Alba (Ciudad Real).

La Sociedad «Eléctrica Centro España, S. A.», ha solicitado la concesión del aprovechamiento del salto de Pie de Presa, del embalse de Peñarroya, y tramo subsiguiente, sobre el río Alto Guadiana, en término municipal de Argamasilla de Alba (Ciudad Real), con destino a producción de energía eléctrica, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Eléctrica Centro España, S. A.», el aprovechamiento del salto de Pie de Presa, del embalse de Peñarroya, y tramo subsiguiente, sobre el río Alto Guadiana, en término municipal de Argamasilla de Alba (Ciudad Real), con destino a producción de energía eléctrica, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El caudal máximo que se podrá utilizar en ambos saltos será el de 6,50 metros cúbicos por segundo.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, y del que resultan como características principales de los saltos y de la maquinaria y líneas que el concesionario se compromete a instalar las siguientes:

Salto I (de pie de presa).

Dos grupos bulbo sumergidos gemelos, con alternadores asíncronos, de las siguientes características cada uno:

Salto neto: Máximo, 29,50 metros; mínimo, 14,50 metros. Caudal máximo: 3,25 metros cúbicos por segundo. Potencia: Caballos de vapor, 1.130; kW., 745. cos. ϕ , 0,7.

Dos transformadores iguales de 1.000 kVA. cada uno, con una relación de transformación de 1,5/30 kV.

Salto II (del canal).

Un grupo bulbo sumergido, con alternador asíncrono, de las siguientes características:

Salto neto: Máximo, 10,50 metros; mínimo, 10,50 metros. Caudal máximo: 6,50 metros cúbicos por segundo. Potencia: Caballos de vapor, 770; kW, 510; cos. ϕ , 0,7.

Un transformador de 800 kVA., con una relación de transformación de 1,5/30 kV.

Líneas de transportes de energía eléctrica.

Una línea de interconexión de ambas centrales de 5,6 kilómetros.

Una línea de 14,7 kilómetros, que, partiendo de la anterior en las proximidades de la central I, llevará la energía producida en ambas centrales a la de San Alberto, para su distribución a los centros de consumo.

Ambas líneas, a 30 kV., estarán formadas por conductores de aluminio-acero de 43,1 milímetros cuadrados de sección, sustentadas por postes de hormigón armado de 11,12 metros de altura.

La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª La ejecución de las obras dará comienzo dentro de los tres meses siguientes a la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Los plazos de construcción serán para el salto de Pie de Presa de dos años y para el salto del canal de conducción de un año, contado a partir de la fecha en que el estado de adelanto de las obras del Estado permita la iniciación de las del concesionario, cuya fecha le será notificada por el Servicio encargado de la Dirección de las mismas.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede.

Tendrá preferencia la dotación de agua a la zona regable sobre los aprovechamientos hidráulicos de Pie de Presa, a tal

efecto la Entidad concesionaria vendrá obligada a efectuar sus desembalses y adecuar sus obras, de forma que esto sea posible.

El régimen de desembalse quedará supeditado a las necesidades de los riegos, estableciéndose el programa anual por el Organismo competente.

La Comisaría de Aguas del Guadiana velará por el exacto cumplimiento del programa de desembalse, manteniendo el control y vigilancia de las compuertas del aprovechamiento, a cuyos mecanismos tendrán acceso los agentes de dicho Organismo, con objeto de ajustar los desembalses al régimen prescrito por el Servicio.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.ª El concesionario abonará un canon de dos céntimos de peseta por kilowatio-hora, en las condiciones especificadas en el artículo séptimo del pliego de condiciones del concurso.

8.ª El mínimo de kilowatio-hora para la aplicación del canon será de 1.000.000.

9.ª El concesionario vendrá obligado al suministro gratuito para los servicios del pantano de 100.000 kilowatios-hora, con potencia máxima de 50 kw., con arreglo a las condiciones del artículo sexto del pliego.

10. Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, de conformidad con el artículo noveno.

11. Se aprueba como tarifa máxima concesional la de 0,409 pesetas por kilowatio-hora, suministrada en alta tensión en la central de San Alberto.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarando aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

16. Quedan vigentes las demás condiciones señaladas en el pliego de condiciones y Orden de adjudicación de concurso de fecha 22 de junio de 1962.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana (Ciudad Real).

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Burgos por la que se señala fecha para e levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Mejora del firme, conservación extraordinaria del firme y arceles, carretera nacional I, de Madrid a Irún, puntos kilométricos 259,800 al 264,300, 3 término municipal de Monasterio de Rodilla».

En el expediente de expropiación forzosa 9/67, instruido con motivo de las obras de «Mejora del firme, conservación extraordinaria del firme y arceles, carretera nacional I, de Madrid a Irún, puntos kilométricos 259,800 al 264,300, y término municipal de Monasterio de Rodilla», incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967, así como declarada la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos, de acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y a los efectos que se establecen en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha sido declarada la necesidad de ocupación de las fincas que se relacionan

Lo que se hace público con objeto de que el día 28 de marzo a las once horas, se personen los propietarios interesados, a quien también se cita personalmente mediante cédula, en el Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla, advirtiéndoles de su derecho a ser asistidos de un Perito y de un Notario, con objeto de extender el acta previa a la ocupación que se señala en la vigente legislación.

Burgos, 13 de marzo de 1967.—El Ingeniero Jefe.—1.566-E.